

ANEXO

BASES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A AUTÓNOMOS EN EL MARCO DEL PLAN RELANZA II DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID

1.- Objeto de la convocatoria.

Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento de concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de una línea de subvención dirigida a trabajadores autónomos para contribuir al mantenimiento y sostenibilidad de su actividad económica y contribuir a mitigar, en la medida de lo posible, las pérdidas económicas que la crisis económica actual haya podido generar en sus empresas.

La gestión de las subvenciones contempladas en la presente convocatoria se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

2.- Régimen jurídico.

A la presente convocatoria le será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza de Bases Regulatorias Generales para la concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos de 30 de octubre de 2013, así como lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.

Las ayudas previstas en esta convocatoria están sometidas al régimen de "minimis" en los términos establecidos en el Reglamento (UE) número 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de "minimis", no pudiendo las empresas beneficiarias obtener ayudas acogidas al régimen de "minimis" cuyo importe acumulado supere los 200.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales, límite que se reduce a 100.000 euros para las empresas que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera.

3.- Importe de la subvención y financiación.

La ayuda consistirá en una subvención por importe de 3.000 euros, por solicitante, a fondo perdido. La cuantía total de las subvenciones que se concedan, conforme a lo dispuesto en la presente convocatoria, se imputará a la aplicación presupuestaria 001/141/433.05/479.99 del presupuesto de la Dirección General de Innovación y Emprendimiento para el año 2022.

La cuantía total del crédito destinado a estas ayudas asciende a un importe de 5.001.000 € y su concesión queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento en el que se dicte el acuerdo de la concesión.

4.- Concurrencia con otras subvenciones.

La ayuda concedida será compatible con otras ayudas o subvenciones, cualquiera que sea su naturaleza y la entidad que las conceda. El solicitante deberá declarar las ayudas que haya obtenido o solicitado para el mismo fin, tanto al iniciarse el expediente como en cualquier momento en que ello se produzca.

5.- Régimen de concesión de las subvenciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, el régimen de concesión de las subvenciones que se convoca será el de concurrencia competitiva, conforme a los principios de publicidad, transparencia, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos.

No obstante, en el supuesto de que el crédito disponible no fuera suficiente por haberse superado el importe máximo del crédito, se establecerá como criterio el orden cronológico, atendiendo a la fecha y orden de presentación de solicitud de cada beneficiario.

La presente convocatoria establece los principios inspiradores de concesión, su régimen jurídico, financiación, requisitos que han de reunir los beneficiarios a los que se concederá de forma directa las subvenciones, las obligaciones de los mismos, así como las responsabilidades en que podrían incurrir los mismos en caso de incumplimiento. Se establecen igualmente las normas generales sobre presentación de solicitudes y documentación que se ha de aportar, instrucción del procedimiento y tramitación hasta su resolución.

Un extracto de la presente convocatoria será publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid se procederá a publicar íntegramente el texto de la misma; asimismo podrá consultarse en los portales de Internet <https://sede.madrid.es>, www.madridemprende.es, www.camaramadrid.es y www.planrelanzamadrid.es.

Todo ello de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.

6.- Beneficiarios y requisitos.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas que se regulan en la presente convocatoria los trabajadores y trabajadoras autónomos que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar dados de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) a la fecha de presentación de la solicitud.
- b) Haber iniciado su actividad económica a partir al 1 de enero de 2017.
- c) Que la sede de la empresa o el local donde se desarrolla o se presta la actividad económica se encuentre en el término municipal de Madrid.
- d) No haber sido beneficiarios de las ayudas a autónomos en el marco del Plan Relanza del Ayuntamiento de Madrid en el año 2021.
- e) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Madrid.
- f) No estar incurso en alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- g) Cumplir las obligaciones impuestas por el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones a los beneficiarios.
- h) Quedan excluidos los autónomos societarios (tener acciones o participaciones de la sociedad y llevar a cabo funciones gerenciales, directivas o trabajar en ella; las personas trabajadoras autónomas en calidad de familiares colaboradores del titular de la explotación).
- i) En el caso de comunidades de bienes la ayuda deberá solicitarla un solo comunero, aquel que hubiera sido designado como representante por el resto.

7.- Modo y plazo de presentación de solicitudes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, las personas físicas interesadas en participar en la presente convocatoria deberán cumplimentar la correspondiente solicitud, la cual se puede descargar en los portales de Internet <https://sede.madrid.es>, www.madridemprende.es, www.camaramadrid.es y www.planrelanzamadrid.es. La solicitud deberá estar debidamente cumplimentada en todos sus apartados y firmada por la persona interesada que, en su caso, cuente con poder suficiente para ello.

La solicitud podrá presentarse, junto con la documentación requerida en esta convocatoria, de forma electrónica, accediendo a la web <https://sede.madrid.es> o directamente a www.planrelanzamadrid.es. En este caso deberá utilizarse alguno de los sistemas de identificación electrónica admitidos por el Ayuntamiento de Madrid.

Al ser los solicitantes personas físicas, en caso de no contar con los medios necesarios, podrán optar por presentar la solicitud de manera presencial en el registro de la sede corporativa de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid (Plaza de la Independencia, 1, 28001 Madrid).

De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes se tramitarán y resolverán siguiendo el orden riguroso de incoación, en función de la fecha de su presentación, considerándose, como fecha de esta última, aquella en la que las solicitudes reúnan toda la documentación requerida, una vez subsanadas, en su caso, las omisiones o defectos que, en la misma, se hubieran apreciado por el órgano convocante.

El plazo para la presentación de las solicitudes será desde el día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid hasta el 15 de septiembre de 2022.

8.- Documentación a presentar por las personas interesadas en participar en la presente convocatoria junto a la solicitud.

La solicitud presentada por las personas interesadas en participar en la presente convocatoria deberá ir acompañada de la documentación que se relaciona a continuación, con excepción de aquella que ya obrara en poder de la Dirección General de Innovación y Emprendimiento:

a) En caso de que la solicitud para participar en la convocatoria del Plan Relanza II se realice a través de un representante con plena capacidad de obrar, tal representación deberá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que permita dejar constancia fidedigna de su existencia, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Documentación que acredite el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) en la fecha de solicitud de la subvención.

c) Certificado de la situación censal emitido por la Agencia Estatal de Administración tributaria referido a la fecha de presentación de la solicitud, de cara a verificar que está dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y que la fecha de inicio de su actividad es posterior al 1 de enero de 2017.

d) Certificados de estar al corriente del pago en las obligaciones tributarias con la Administración estatal y con la Seguridad Social (sólo en el caso de que en el formulario de solicitud no se haya autorizado expresamente la consulta de los datos a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de la Administración General del Estado).

e) Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Madrid (sólo en el caso de que en el formulario de solicitud no se haya autorizado expresamente la consulta de los datos disponibles en el Ayuntamiento de Madrid).

f) Declaración responsable de que la sede de la empresa o local donde se desarrolla o presta la actividad económica se encuentre en el término municipal de Madrid.

g) Declaración responsable de no hallarse incurso en las prohibiciones a que se refieren los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

h) Declaración responsable por la que se compromete a cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 18/2003, de 17 de noviembre para las personas beneficiarias de subvenciones.

i) Declaración responsable de no haber sido beneficiario de las ayudas a autónomos en el marco del Plan Relanza del Ayuntamiento de Madrid en el año 2021.

j) Declaración responsable sobre la concurrencia o no concurrencia de cualquier ayuda con el mismo objeto que la actividad subvencionada por esta convocatoria.

k) Declaración responsable en virtud de la cual se compromete a comunicar cuantas solicitudes de subvención con el mismo objeto que la actividad subvencionada por esta convocatoria tramite ante cualquier otro organismo público.

l) Declaración responsable en virtud de la cual se compromete a no destinar los fondos recibidos a actuaciones diferentes a las que motivan la concesión de las ayudas.

m) Los requisitos f, g, h, i, j, k y l se acreditarán mediante declaración responsable incluida al efecto en el formulario de solicitud.

9.- Subsanación y mejora de la solicitud.

Si la documentación aportada fuera incompleta o adoleciera de cualquier otro defecto que se considere subsanable, de acuerdo con lo previsto en los artículos 68.1 y 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días hábiles subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá dictarse en los términos establecidos en el artículo 21 de la citada ley de procedimiento.

La respuesta a las subsanaciones se realizará por los mismos medios en los que se tramitó la solicitud, conforme a lo indicado en el apartado 7 de las presentes bases.

10.- Órgano instructor del procedimiento.

La instrucción del procedimiento, de conformidad con los términos previstos por los artículos 22 y 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se realizará por la Dirección General de Innovación y Emprendimiento.

El órgano instructor, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, a la vista del expediente y documentación justificativa presentada, formulará la propuesta de resolución de la convocatoria.

11.- Resolución de la convocatoria.

El órgano competente para la concesión de las subvenciones es el titular del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Emprendimiento, quien resolverá, de forma motivada, la concesión o denegación de las subvenciones previstas en esta convocatoria.

La resolución de concesión determinará la cuantía de la subvención, la forma de abono, justificación y demás circunstancias exigibles para el cobro de la misma, recursos y cualesquiera otras condiciones particulares que deban cumplir los beneficiarios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 42.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la resolución de este procedimiento se dará a conocer a los interesados mediante su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, así como en la página web de la Dirección General de Innovación y Emprendimiento www.madridemprende.es, en la de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid www.camaramadrid.es y en la web www.planrelanzamadrid.es.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, de conformidad con el artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dicho plazo empezará a contar a partir del último día de presentación de instancias. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la candidatura presentada, por silencio administrativo.

Contra la resolución por la que se resuelve el procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse bien recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir, todo ello, de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, así como en los artículos 10, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

12.- Entidad colaboradora.

La gestión de las solicitudes, propuesta de beneficiarios, entrega y distribución de las ayudas se realizará, previa suscripción de un convenio, a través de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid que actuará como entidad colaboradora para la gestión de estas ayudas que deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid deberá desempeñar las funciones siguientes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

1. Cumplir con las obligaciones que con carácter básico se establecen en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones para obtener la condición de entidad colaboradora.
2. Comprometerse a respetar en su actuación los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
3. Colaborar en la difusión del Plan Relanza II entre los trabajadores autónomos que tengan su sede en el municipio de Madrid a través de su página web y de otros medios propios.
4. Teniendo en cuenta el fin común que fundamenta el convenio, Cámara de Madrid mostrará en un lugar visible de su sede publicidad e información sobre la convocatoria del Plan Relanza II del Ayuntamiento de Madrid durante el período de vigencia de la citada convocatoria.
5. Poner a disposición de la gestión de las ayudas a autónomos en el marco del Plan Relanza II los medios técnicos y personales necesarios para una ejecución eficiente y en plazo de las mismas.

6. Contar con una plataforma o sistema de registro electrónico que permita la presentación electrónica de las solicitudes, su recepción y la verificación de la fecha y hora de entrada, tanto de las solicitudes de las ayudas como de las posibles respuestas a requerimiento de subsanación.

7. Revisar y comprobar todas las solicitudes presentadas y su documentación asociada con el objetivo de verificar el cumplimiento, por parte de los solicitantes, de los requisitos y condiciones previstos en la convocatoria del Plan Relanza II.

8. En su caso, requerir a los solicitantes la subsanación de la documentación presentada con las solicitudes que adoleciera de defectos o fuera incompleta.

9. Atender a los interesados y a los solicitantes de las ayudas, respondiendo las consultas para realizar las solicitudes, las relativas al pago y todas aquellas reclamaciones o incidencias que puedan surgir durante el proceso.

10. Elaborar y remitir a la Dirección General de Innovación y Emprendimiento la relación de solicitudes presentadas y revisadas, firmada por representante de Cámara Madrid con poder suficiente, ordenadas por fecha de entrada en el registro electrónico de Cámara de Madrid, e indicando expresamente las solicitudes que son propuestas como beneficiarias y las que son propuestas como denegatorias de las ayudas, indicando todos los motivos de denegación. A estos efectos, se realizarán dos propuestas de declaración de beneficiarios y no beneficiarios con el siguiente importe total y periodicidad:

- a) Primera propuesta antes del 30 de septiembre de 2022, para la resolución de las solicitudes presentadas hasta el 15 de agosto de 2022.
- b) Segunda propuesta antes del 15 de noviembre de 2022, para la resolución de las solicitudes presentadas hasta el 15 de septiembre de 2022.

11. Realizar el pago de la ayuda a los autónomos que resulten declarados beneficiarios del Plan Relanza II en el plazo máximo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente decreto de resolución de las ayudas y recepción de los fondos transferidos por el Ayuntamiento de Madrid.

12. Justificar la entrega de los fondos a los trabajadores autónomos declarados beneficiarios de las ayudas del Plan Relanza II dentro del plazo establecido, mediante la presentación de una relación individualizada de los beneficiarios a los que se haya abonado la ayuda, acompañada de los justificantes bancarios que acrediten haber realizado las transferencias correspondientes.

13. Aportar los registros contables y extractos de la cuenta bancaria abierta al efecto por Cámara de Madrid para el destino de los fondos transferidos que permita la verificación y comprobación del destino de los fondos, así como los rendimientos financieros generados por los fondos librados que corresponderán al Ayuntamiento de Madrid.

14. Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto a la gestión de los fondos recibidos pueda efectuar el órgano concedente de la ayuda y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General del Ayuntamiento de Madrid, la Cámara de Cuentas u otros órganos de control competentes aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.

15. Elaborar los informes que procedan con relación a los recursos de reposición o contencioso administrativos que pudieran ser interpuestos por las personas que presenten solicitud al Plan Relanza II.

16. Conservar la documentación justificativa del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio durante el plazo de prescripción del derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Ley General de Subvenciones.

17. Reintegrar las cantidades no justificadas debidamente y aquellas que procedan por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas.

13.- Justificación y pago.

a) La justificación de estas subvenciones y el cumplimiento de su finalidad se considerarán realizadas mediante la presentación de toda la documentación exigida en estas bases, por lo que una vez resuelta la concesión de la subvención se tramitará el pago de ésta a la persona beneficiaria.

b) El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente de la entidad financiera indicada por el solicitante en el formulario de solicitud.

c) No podrá efectuarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

14.- Responsabilidad, régimen sancionador y reintegros.

a) Los beneficiarios de las subvenciones previstas en la presente convocatoria quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

b) Además de las causas de invalidez de la resolución de concesión recogidas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora que corresponda desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma, los casos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y, en concreto, por haber obtenido la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

c) El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo II del título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

d) En la tramitación del procedimiento, que se podrá iniciar de oficio o a instancia del interesado, se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses, desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse, de acuerdo con lo previsto en los artículos 22 y 23 de la Ley 39/2015. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

e) El inicio del procedimiento de oficio se realizará por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se podrá iniciar consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

f) De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento General de la Ley de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la persona beneficiaria de la subvención podrá proceder a su devolución, total o parcial, sin el previo requerimiento de la Dirección General de Innovación y Emprendimiento en el supuesto de no poder cumplir con los requisitos establecidos en la presente convocatoria. La citada devolución se realizará mediante ingreso en la cuenta de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Madrid que se facilitará, en su caso, por la Dirección General de Innovación y Emprendimiento.

g) Una vez realizado el reintegro de la cantidad percibida en concepto de subvención, la Dirección General de Innovación y Emprendimiento calculará los intereses de demora generados de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y hasta el momento de dicha devolución efectiva, comunicando dicha circunstancia al beneficiario para que proceda al abono de la oportuna liquidación en el plazo establecido para ello.

15.- Obligaciones del beneficiario.

Son obligaciones de los trabajadores autónomos beneficiarios:

a) Cumplir con las obligaciones que con carácter básico se establecen en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones para obtener la condición de beneficiario.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto a la ayuda recibida pueda efectuar el órgano concedente y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General del Ayuntamiento de Madrid, la Cámara de Cuentas u otros órganos de control competentes aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.

c) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en estas normas y la Ley General de Subvenciones.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

e) Justificar ante el órgano o entidad concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos o autorizar su comprobación al órgano instructor del procedimiento.

f) Comunicar al órgano concedente cualquier modificación que se produzca respecto a las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como respecto a los compromisos y obligaciones asumidas por el beneficiario.

16.- Tratamiento de datos de carácter personal.

El régimen de protección de datos de carácter personal en las actuaciones que se desarrollen en la tramitación de estas ayudas será el previsto en la legislación vigente sobre protección de datos de carácter personal y en particular con sujeción a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Con el único objeto de que la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid pueda llevar a cabo la gestión y el pago de las ayudas, a los efectos de lo dispuesto en el apartado 15 de las bases, los datos que contienen la información sobre los solicitantes de las ayudas le serán cedidos a dicha entidad colaboradora, con la que el Ayuntamiento de Madrid firmará un convenio de colaboración que incluye el encargo de tratamiento de dichos datos personales. A estos efectos, los solicitantes deberán dar su consentimiento en el formulario de solicitud para que pueda analizarse su solicitud.

A la finalización del proceso de concesión de las ayudas la entidad colaboradora devolverá los datos a la Dirección General de Innovación y Emprendimiento del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo del Ayuntamiento de Madrid, que es el órgano responsable del tratamiento, y ante el que podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición que procedan.